

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO : 154804089001-2021-0070-00
Auto N° 330
CINCO de noviembre del año dos mil veintiuno.

La ciudadana JULIETH LISBETH CIFUENTES CASTRO en su calidad de representante legal de la menor ALISON MARIANA OLARTE CIFUENTES, formula demanda ejecutiva de alimentos en contra del padre HEINER DAVID OLARTE MURCIA, en procura de obtener la cancelación de un capital de \$5.185.388.00, el pago de las mesadas alimentarias que se causen durante el curso del proceso, y la condena en costas. Adicionalmente solicitó como medida cautelar el embargo del 40% del salario del accionado como empleado de la empresa Esmeraldas Mining Services S.A.S. Para lo cual,

SE CONSIDERA

1º. La demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones contenidas en el artículo 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

De otra parte, la copia del acta de conciliación alimentaria celebrada el 2 de agosto de 2017 ante la Comisaría de Familia de Muzo Boyacá, contiene constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, lo que da lugar al procedimiento EJECUTIVO ALIMENTARIO DE MINIMA CUANTIA.

De la literalidad de las copias base de recaudo se tiene que al ejecutado HEINER DAVID OLARTE MURCIA le fue impuesta a partir de agosto de 2017 la suma de \$200.000,00, mensuales como cuota alimentaria a favor de su menor hija Alison Mariana Olarte Cifuentes, y adicionalmente en febrero, julio y diciembre de cada año cuotas extras por valor de \$150.000,00 para ser cobrados por la madre de la misma Julieth Lisbeth Cifuentes Castro, por lo que estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible en atención a que la ejecutante manifiesta que el obligado solo ha realizado pagos parciales.

De otra parte, obra en el expediente la prueba legal -registro civil de nacimiento- que acredita que Julieth Lisbeth Cifuentes Castro, es la madre de la menor beneficiaria Alison Mariana Olarte Cifuentes, y Heiner David Olarte Murcia el progenitor.

De igual forma este Despacho es el competente para conocer del proceso en razón a la cuantía y al lugar de vecindad de la menor favorecida de alimentos.

Por estar reunidos los presupuestos del artículo 422 y concordantes del C. G. P., se procede a librar el mandamiento de pago en la forma solicitada.

De esta manera y atendiendo el hecho de que estamos frente a derechos de una menor de edad, quien cuenta con protección constitucional y legal prevalente y especial, el despacho ordenará librar orden de pago conforme lo anhelado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá., siendo competente para conocer de la demanda, en virtud de concurrir los factores objetivos y territorial determinantes de la competencia,

RESUELVE :

PRIMERO. Mediante el trámite de proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS se libra MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JULIETH LISBETH CIFUENTES CASTRO y en contra de HEINER DAVID OLARTE MURCIA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas :

a). CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5.185.388.00) de capital, correspondiente a cuotas diversas dejadas de pagar desde agosto de 2017. **(ver relación concreta acápite pretensiones de la demanda).**

Todo lo anterior, más las mesadas alimentarias QUE SE CAUSEN durante el curso del proceso, las que deberá pagar dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada mensualidad.

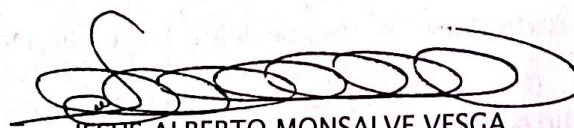
SEGUNDO. Notificar al demandado conforme lo establece el artículo 291 del C. G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y demás normas complementarias.

TERCERO. TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario devengado por el accionado HEINER DAVID OLARTE MURCIA como empleado de la empresa ESMERALDAS MINING SERVICES S.A.S. Librar por secretaría el oficio respectivo indicándole a la empresa que el destajo se haga hasta nueva orden.

CUARTO : RECONOCER y TENER a JULIETH LISBETH CIFUENTES CASTRO como litigante en causa propia, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE :

El Juez,



JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA